## Ley del 15 de octubre de 1926

**Camino carretero.**— Construiráse entre los puertos de Cobija y Porvenir, aprobándose el contrato celebrado con Suárez Hnos. Sucesores.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley.

## EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el contrato celebrado en Cobija, Capital del Territorio Nacional de Colonias, el 16 de mayo de 1925, entre el Delegado Nacional Adalid Tejada Fariñas y Alfredo Geiser, apoderado de los señores Suárez Hermanos Sucesores, para la construcción y conservación del camino carretero que conduce del puerto de Cobija al puerto de Porvenir sobre el río Tahuamanu, con exclusión de la cláusula 4ª.

Art. 2º—Suárez Hermanos Sucesores, quedan facultados para reparar y mantener en buen estado, por el período de diez años, el servicio de transportes, de carretas y acémilas, el camino público de Cobija a Porvenir, haciendo todos los gastos para su apertura y conservación, por su propia cuenta, sin ningún gravamen para el Estado.

Art. 3º—Para los fines antedichos, se declara de utilidad pública la expropiación de terrenos de propiedad fiscal, municipal y particular que sean estrictamente necesarios para el ensanchamiento o desvíos convenientes al mejor servicio del camino.

Art 4º—El Estado se obliga a pagar, en compensación de los trabajos que ejecuten Suárez Hermanos Sucesores, en el período de díez años, para la conservación del camino indicado, de conformidad a las cláusulas del contrato, la suma de ochenta mil bolivianos por una sola vez.

Art. 5º—Para cancelar los ochenta mil bolivianos contemplados en el artículo anterior, la Tesorería Delegacional del Territorio Nacional de Colonias, descontará oportunamente a los contratistas Suárez Hermanos Sucesores, las papeletas de abonos sucesivos, que adeudaren o tuvieren que pagar al Estado, por concepto de la consolidación de sus pertenencias gomeras del Territorio de Colonias del Noroeste, hasta completar la cantidad arriba indicada.

Art. 6º—Los contratistas Suárez Hermanos Sucesores, no cobrarán ninguna otra suma por gastos que hubiesen realizado en el camino de Cobija a Porvenir, antes de celebrado el contrato de referencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 7 de octubre de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S. — Gregorio Almarás C., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de octubre de 1926 años.

H. SILES.—P. Gutiérrez.